

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que la parte pasiva contestó la demanda. No se reformó el libelo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|----------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | LUIS ALFONSO PARDO MORENO |
| DEMANDADO (S): | COLFONDOS S.A. |
| LLAMADA EN GARANTIA | COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. |
| RADICADO | 76001310500520230008800 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2380

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía hecho por COLFONDOS S.A., así las cosas, considerando que no consta en el plenario la notificación hecha a la entidad y que el poder cumple las exigencias del artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y el artículo 5 de la Ley 2213/2022 y conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente y se admitirá el escrito de contestación radicado, por reunir el mismo las exigencias del artículo 31 del CPTSS; finalmente, continuando con trámite que a este proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En cuanto al escrito radicado por la señora Blanca Ruth Pardo Maya, hija del demandante, en el que solicita se niegue la pensión al peticionario y aporta unas pruebas, se ordenará su devolución, por no acreditar la peticionaria su condición de abogada (Art. 74 del CGP), sumado al hecho de que las pruebas que las partes quieran hacer valer, deben ser presentadas con la demanda y su contestación.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener como notificada por conducta concluyente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

2.-Admitir la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

3.-Señalar el día **11 de junio de 2024 a la 1:30 pm**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Devolver a la señora Blanca Ruth Pardo Maya el escrito y anexos presentados el 17 de julio de 2023, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

6.-Reconocer personería al abogado Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con la CC. 10026578 y portador de la TP. 121708 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace5b2a3520f2ecd481f7aa1ef38f48d1cd6dbe042208f698a1b7be755633ef3**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>